



24

Ley: 906 de 2004
Sentenciado aforado: No.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 32889 (2018-04316)

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Oteado el expediente se avizora que con oficio **410-CPMS-BUC-2020EE0141367 del 23 de septiembre de 2020**-ingresado al Juzgado el 9 de abril de 2021-, el Cpms de la Ciudad, informó que el día **17 de septiembre de 2020**, siendo las 08:55 HORAS, el PPL **JHONATAN DAVID PLATA QUINTANILLA**, como novedad fue capturado fuera de su domicilio por parte de la POLICIA NACIONAL.

Por tanto, teniendo en cuenta el presunto incumplimiento del sentenciado **PLATA QUINTANILLA** a las obligaciones adquiridas como persona destinataria de la prisión domiciliaria, **PREVIO A DAR INICIO** al trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que viene gozando el prenombrado; **SE ORDENA:**

-Que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del condenado y su defensor del proferimiento de este auto y las circunstancias que dieron lugar al mismo, para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar, remitiéndoseles copia del presente proveído.

- Solicitar al EPMSC de esta Ciudad, el envío de todas las revistas de control que se han verificado al sentenciado **JHONATAN DAVID PLATA QUINTANILLA**, en su lugar de domicilio, con posterioridad al 17 de septiembre de 2020 a la fecha”.

Oportunamente VUELVAN las diligencias al Despacho para adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez

bsbm

